

## ACUERDO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONFEDERACIÓN CANARIA DE EMPRESARIOS Y EL INSTITUTO DE CRÉDITO OFICIAL EN LA DIFUSIÓN DE LOS PRODUCTOS ICO Y UTILIZACIÓN DE HERRAMIENTAS DE COMUNICACIÓN.

En Las Palmas de Gran Canaria, a 04 de julio de 2011

### REUNIDOS:

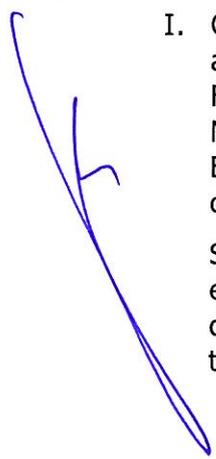
De una parte, **la Confederación Canaria de Empresarios**, en adelante CCE, con domicilio social en Las Palmas de Gran Canaria, calle León y Castillo nº 54-2ª planta, con C.I.F. nº G35057595, actuando en nombre y representación su Presidente, D. Sebastián Grisaleña Sánchez, con NIF: 42632778R.

De otra parte, el **INSTITUTO DE CRÉDITO OFICIAL** (en adelante el ICO), con domicilio social en Madrid, Paseo del Prado nº 4 y CIF Q-2876002-C, actuando en su nombre y representación su Presidente, D. Jose Mª Ayala Vargas, facultado para este acto en virtud su nombramiento efectuado por Real Decreto 1263/2009, de 24 de julio.

Ambas partes se reconocen capacidad suficiente para este acto y, en su virtud,



### EXPONEN:

- 
- I. Que el ICO, es una entidad pública empresarial de las previstas en el artículo 43.1 b) de la Ley 6/1997, de 14 de Abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, adscrita al Ministerio de Economía y Hacienda a través de la Secretaría de Estado de Economía, que tiene naturaleza jurídica de entidad de crédito, y la consideración de Agencia Financiera del Estado.

Son fines del ICO el sostenimiento y la promoción de actividades económicas que contribuyan al crecimiento y a la mejora de la distribución de la riqueza nacional y, en especial, de aquellas que, por su trascendencia social, cultural, innovadora o ecológica, merezcan fomento.

- II. Que, la CCE es la organización empresarial más representativa en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, que está dotada de personalidad jurídica, que tiene por misión representar, defender y promocionar los intereses de los empresarios.
- III. Que teniendo en cuenta las funciones de la Confederación Canaria de Empresarios, su amplia experiencia en asesoramiento a la pequeña y mediana empresa, el ICO considera idóneo contar con su colaboración para la difusión de los productos ICO, bien a través de la propia organización empresarial, bien a través de cualquier herramienta de comunicación que se cree para tal efecto.
- IV. Que, en consecuencia, ambas partes suscriben el presente Acuerdo de Colaboración, estableciendo al efecto las siguientes,

### **ESTIPULACIONES:**

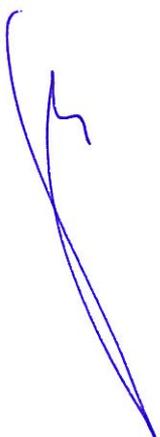
#### **PRIMERA: Naturaleza**

El presente documento tiene el carácter de Acuerdo de Colaboración y las actividades que se convengan a su amparo se entenderán integradas en el objeto del mismo, según se indica en la estipulación siguiente.

#### **SEGUNDA: Objeto**



El objeto del presente Acuerdo es establecer el ámbito de colaboración entre ICO y la CCE, para la difusión de los productos ICO, bien a través de la propia organización empresarial, bien a través de cualquier herramienta de comunicación que se cree para tal efecto (en adelante, el Proyecto).



Hasta la fecha de la firma del presente Acuerdo la herramienta de comunicación utilizada es el Facilitador Financiero, herramienta que incluye los productos ICO-Asesoramiento, ICODirecto e ICO-SGR.

Este acuerdo podrá hacerse extensivo a cualquier herramienta de comunicación con sus potenciales clientes, que ICO pueda desarrollar en el futuro mientras esté vigente el Acuerdo.

### **TERCERA: Actividades**

La CCE actuará como colaborador del ICO en la difusión de los productos del Instituto y en la utilización de las herramientas de comunicación que ICO cree para tal efecto.

La posibilidad de utilizar la colaboración ofrecida por la CCE, será una opción de la Pyme o Autónomo, a través de las herramientas establecidas por el ICO al efecto.

Los términos de la colaboración que se encomiende a la CCE al presente Acuerdo deberán cumplir, entre otros, los siguientes requisitos:

1) La colaboración será llevada a cabo por equipos profesionales con experiencia y formación adecuada para el cumplimiento del objeto del presente convenio de colaboración.

2) Teniendo en cuenta el alcance público de este proyecto, la imagen y lugar donde se lleve a cabo esta colaboración deberán ser adecuados, homogéneos y contar con los medios necesarios para llevar a cabo esta colaboración. En este sentido, el ICO tendrá la facultad de establecer las pautas mínimas para la homologación de los signos de identidad corporativa de los colaboradores, tales como el espacio, dotación tecnológica, cartelería y todos aquellos signos que se consideren necesarios.

Para llevar a cabo estas actividades la CCE y el ICO podrán llevar a cabo las siguientes actuaciones:

#### 1.- DISEÑO CONJUNTO DEL SISTEMA DE IMPLANTACIÓN EN LA CCE

a) Coordinación previa para la implantación del proyecto en la CCE

#### 2.- DIFUSIÓN E INFORMACIÓN

a) Coordinación y participación en la campaña de comunicación a empresas.

b) Organización conjunta de jornadas informativas y formativas para las empresas y autónomos, dirigidas a la difusión de los Instrumentos Financieros gestionados por el ICO y del propio proceso del Facilitador Financiero u otras herramientas que estén disponibles en el futuro.

- c) Organización conjunta de cursos de formación que permitan a los responsables de la CCE obtener un mayor conocimiento de los Instrumentos Financieros de apoyo a las empresas gestionados por el ICO.

### 3.- TÉRMINOS DE LA COLABORACIÓN

a) La CCE cooperará en la prestación de un apoyo conjunto que posibilite el éxito del proyecto de difusión de los productos del ICO y de la utilización de las herramientas de comunicación del ICO.

b) La CCE colaborará en los términos siguientes:

- o asesoramiento a las PYMES y autónomos que lo soliciten sobre cómo cumplimentar el formulario para la utilización de las herramientas establecidas por el ICO.
- o apoyo y asesoramiento a las empresas y autónomos en la aportación de cualquier tipo de documentación que se requiera, especialmente la de carácter financiero, en la fase de cumplimentación del formulario.

La suscripción del presente acuerdo permitirá a la CCE el acceso a la herramienta del Facilitador Financiero, mediante un "usuario" y una "password". Si se desarrollaran otras herramientas de comunicación de similar naturaleza se facilitarán los accesos que sean necesarios. El agente/s designado/s por la CCE únicamente podrán tener acceso a aquellas operaciones cuyo titular, Pyme o autónomo haya otorgado su autorización expresa. Esta autorización se recabará en el alta de cada operación individual recogida en el portal del Facilitador Financiero o en el futuro portal que se desarrolle, donde el usuario tendrá que indicar si desea contar con colaboración externa en la tramitación de su solicitud.

Las funciones básicas que podrá realizar la CCE son:

- Cumplimentar los datos solicitados en el alta de la operación
- Adjuntar la documentación e información requerida al usuario.
- Consultar los estados de las operaciones.

Ambas partes cooperarán estrechamente para garantizar que sus actuaciones tengan el mejor impacto posible. Con ese fin coordinarán el conjunto de las actividades relacionadas con la prestación de los servicios de asesoramiento e información sobre los productos financieros del ICO.

#### **CUARTA: Denominaciones**

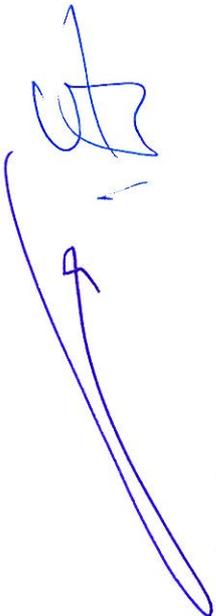
Las denominaciones del ICO y de la CCE así como los respectivos logos, figurarán en las acciones que se realicen para la difusión del presente Acuerdo de Colaboración.

#### **QUINTA: Otras colaboraciones**

La firma del presente Acuerdo de Colaboración no impide el establecimiento de cualesquiera otras relaciones de colaboración con otras instituciones, organismos, administraciones públicas o entidades privadas.

#### **SEXTA: Protección de datos**

En la ejecución del presente Acuerdo de Colaboración se respetará la normativa vigente en materia de protección de datos. El ICO y la CCE se comprometen a adoptar e implementar las medidas de seguridad a que se refiere el artículo 9 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal (LOPD), y, en particular, las que correspondan en función de los niveles de seguridad exigible a los datos y ficheros derivados de la ejecución del Convenio, conforme a lo establecido en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se prueba el Reglamento de desarrollo de la citada Ley.



El ICO y la CCE se comprometen a cumplir lo dispuesto en la LOPD y demás normativa sobre protección de datos de carácter personal y, específicamente las obligaciones de información y exigencia de consentimiento expreso a los interesados para el tratamiento y cesión de sus datos con la finalidad de posibilitar el desarrollo, ejecución y evaluación del Proyecto.

#### **SEPTIMA: Responsabilidades**

Con carácter general, cada parte cumplirá con sus obligaciones y asumirá la responsabilidad que pudiera derivarse de su actuación o incumplimiento, garantizando que la otra/s parte/s queden indemnes en tales casos.

### **OCTAVA: Vigencia y Duración**

El presente Acuerdo de Colaboración surtirá efecto desde el momento de su firma y tendrá un periodo de vigencia hasta el 31 de diciembre del 2011, pudiendo prorrogarse expresamente por ambas partes, una vez transcurrido dicho periodo de vigencia, por periodos de duración de un año.

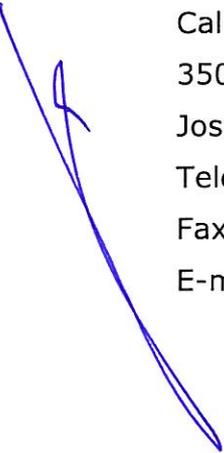
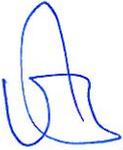
No obstante, cualquiera de las partes podrá, en todo momento, formular denuncia escrita ante la otra con una antelación mínima de tres meses a la fecha en que desee dar por finalizado el presente Acuerdo, sin perjuicio de la terminación completa de las actividades que estén en ese momento en ejecución.

### **NOVENA: Resolución de conflictos**

En caso de controversia, las partes renuncian a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles y acuerdan someter los conflictos derivados de la interpretación y ejecución del presente Acuerdo definitivamente mediante arbitraje administrado por la Corte Española de Arbitraje, de acuerdo con su Reglamento y Estatuto, a la que se encomienda la administración del arbitraje y el nombramiento de árbitro o de los árbitros.

### **DÉCIMA: Notificaciones**

Las comunicaciones y notificaciones que ambas partes deban dirigirse entre si derivadas del presente Acuerdo y con motivo del mismo, se cursarán a los domicilios que a continuación se indican:



CONFEDERACIÓN EMPRESARIOS	CANARIA	DE	INSTITUTO DE CRÉDITO OFICIAL Paseo del Prado, 4. (28014 MADRID)
Calle León y Castillo nº 54-2ª planta 35003 Las Palmas de Gran Canaria			Nombre del representante: Francisco Javier Gómez Guinda
José Cristóbal García García			Teléfono: 91 592 16 59
Teléfono: 928 38 35 00			Fax: 91 592 17 00
Fax: 928 38 42 90			E-mail: francisco.gomez@ico.es
E-mail: cce@cceipa.org			

**UNDÉCIMA: Coste económico**

El presente convenio no supone aportación económica alguna por parte de las instituciones firmantes.

Y en prueba de su conformidad, ambas partes firman el presente documento por duplicado, en lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

**CONFEDERACIÓN CANARIA DE  
EMPRESARIOS**

**INSTITUTO DE CRÉDITO OFICIAL**



**D. SEBASTIÁN GRISALEÑA SÁNCHEZ**



**D. JOSÉ MARÍA AYALA VARGAS**